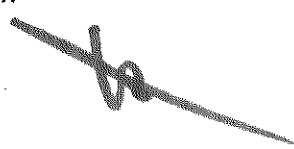


- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la Licencia Ambiental única oficio No. **133.02.01/104/2015/ 152870.**
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes a procesos de producción, formas de distribución y prestación de servicios; **páginas que la conforman:** Páginas 1 y 4.
- IV. **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el primer y tercer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 113 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** productos y subproductos, así como la capacidad de producción anual. Tecnologías del proceso de producción: equipo industrial y la tecnología que forman parte del proceso productivo: nombre, características, marca y capacidad de operación.
- V. **Firma del titular:** C.P. Federico Vera Copca: 
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017; **número del acta de sesión del Comité:** Mediante la resolución contenida en el Acta No. 02/2017.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

DELEGACIÓN HIDALGO

10:13 xochitl

06 OCT 2015

Hago

RECIBIDO
RECURSOS MATERIALES

Delegación Federal en el Estado de Hidalgo

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
OFICIO NUM: 133.02.01/104/2015/

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Bitácora: 13/LU-0086/05/15

GRUPAK HIDALGO, S.A. DE C.V.

Carretera Pachuca-Cd. Sahagún Tramo Cd. Sahagún-Emiliano Zapata,
límites de los estados Hidalgo y Tlaxcala, Km. 20+000 #1, localidad Emiliano
Zapata, Municipio Emiliano Zapata, Hidalgo. C.P. 43960

Teléfonos: [REDACTED] (791) 915 3349

Correo: plantahtidalgo@grupak.com.mx, jlopez@grupak.com.mx



NRA: GHI1302100002

Pachuca de Soto, Hidalgo, Septiembre 24 de 2015.

Se recibió el día 18 de mayo de 2015, en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal en el estado de Hidalgo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), escrito s/n registrado con bitácora 13/LU-0086/05/15, con el cual la C.P. Patricia Romero Valderrama, en su carácter de representante legal de la empresa Grupak Hidalgo, S.A. de C.V., solicitó Licencia Ambiental Única (LAU). Al respecto y

RESULTANDO

I. Que la empresa cuenta con:

- a) Autorización en materia de impacto y riesgo ambiental del proyecto "Maquina 5", con pretendida ubicación en km 19.5 de la carretera Ciudad Sahagún - Calpulalpan, Municipio Emiliano Zapata, Estado de Hidalgo, emitida según oficio número S.G.P.A./DGIRA.DG.4060.11, de fecha 17 de junio de 2011, por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, a favor de la empresa Grupak Hidalgo, S.A. de C.V., con un tiempo estimado de preparación del sitio y construcción de 18 meses y de 50 años de vida útil.
- b) Autorización en materia de impacto ambiental del proyecto construcción y operación de una "Planta de Tratamiento primario aerobio y anaerobio de tipo lodos activados de aguas residuales de la Maquina 5", provenientes del proceso industrial de la empresa Grupak Hidalgo, S.A. de C.V., con pretendida ubicación en km 19.5 de la carretera Ciudad Sahagún - Calpulalpan, Municipio Emiliano Zapata, Estado de Hidalgo, según oficio número 133.02.02/244/2011/112539, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Hidalgo, el 30 de noviembre de 2011, con una vigencia de 20 meses para la construcción y 25 años para la operación.
- c) Modificación del plazo para la preparación del sitio y construcción del proyecto por 18 meses adicionales, al proyecto "Maquina 5", referido en el resultando I, emitida según oficio número S.G.P.A./DGIRA/DG 0020, de fecha 7 de enero de 2013, por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.
- d) Modificación por ampliación del plazo para preparación del sitio y construcción del proyecto "Planta de tratamiento de aguas residuales de la maquina 5", por 12 meses adicionales, emitida según oficio número 133.02.02/267/2013/132035, de fecha 7 de agosto de 2013, por esta Delegación Federal.

Recibí original
30/Sept/2014
Linares
OK

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Hidalgo

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
OFICIO NUM: 133.02.01/104/2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"
Bitácora: 13/11/0086/05/1

152870

- e) Modificación del domicilio, ampliación de la superficie total del predio, de la superficie en distribución de áreas e infraestructura, reducción de equipos y maquinarias que serán utilizados en el proceso de elaboración del papel; con relación al proyecto referido en el resultando I emitida según oficio número S.G.P.A./DGIRA/DG 06823, de fecha 13 de agosto de 2014, por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.
 - f) Título de concesión para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo, por un volumen de 2, 469,999.00 metros cúbicos anuales, expedido el 13 de abril de 2012, por la Dirección Local en Hidalgo de la Comisión Nacional del Agua, con número de título concesión asignación 13HGO150073/26FMDL12.
 - g) Permiso de descarga de aguas residuales, por un volumen de 2, 222,999.1 metros cúbicos anuales, en los términos del título número 13HGO150094/26IADL12, expedido por la Dirección Local en Hidalgo de la Comisión Nacional del Agua, el 19 de septiembre de 2012.
 - h) Registro de generadores de residuos peligrosos, ingresado en esta Delegación Federal el 13 de marzo de 2014, con categoría de gran generador de residuos peligrosos, con volumen de generación de 21.322 ton/año.
 - i) Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, ingresado en esta Delegación Federal el 22 de julio de 2015, por incremento de dos residuos más, conservando la categoría de gran generador, con un volumen de generación de 49.46 ton/año.
- II. Que con fecha 18 de mayo de 2015, la C.P. Patricia Romero Valderrama en su carácter de representante legal de la empresa Grupak Hidalgo, S.A. de C.V. ingresó en esta Delegación Federal la solicitud de LAU.
- III. Que con oficio 133.02.01/065/2015.51723, de fecha 15 de junio de 2015, esta Unidad Administrativa solicitó a la C.P. Patricia Romero Valderrama, representante legal de la empresa Grupak Hidalgo, S.A. de C.V., información faltante, la cual fue recibida el 18 de junio de 2015, por la C. Monserrat López Monzalvo, autorizada por la representante legal mediante carta poder.
- IV. Que el 31 de julio de 2015, la C.P. Delia Montiel Moctezuma, en su carácter de representante legal de la empresa Grupak Hidalgo, S.A. de C.V., presentó en esta Dependencia la información solicitada en el oficio referido en el resultando anterior.

CONSIDERANDO

- I. Que de lo asentado en el acta constitutiva presentada en anexo a la solicitud, el objeto social de la empresa Grupak Hidalgo, S.A. de C.V., es "Fabricación y transformación de todo tipo de papeles y/o empaques de cartón"; que conforme a los artículos 111 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 17 Bis inciso f fracción II del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, corresponde al subsector fabricación de papel, que se enmarca como fuente fija de jurisdicción federal.
- II. Que en el punto 1.1.2 del formato de solicitud de LAU, señala que se encuentran realizando pruebas preoperativas en la planta de tratamiento de aguas residuales. Sin embargo, en el oficio BOO.912.01.00451, de fecha 28 de enero de 2015, emitido por la Dirección Local Hidalgo de la

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Hidalgo

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

OFICIO NUM: 133.02.01/104/2015/

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Bitácora: 13/LU-0086/05/15

152870

CONAGUA, presentado en anexo a la solicitud de LAU, se señala que: *el Título de Concesión Número 13HGOI50094/26/ADL12, que ampara una descarga y zona federal, en el anexo 4.1. Condiciones Específicas y Particulares para el Permiso de Descarga de Aguas Residuales en su condición Octava tercer párrafo que a la letra dice: "Conforme a lo establecido en el artículo TRANSITORIO ÚNICO de la NOM-001-SEMARNAT-1996, inciso 4) el responsable de la descarga debe cumplir con los límites máximos permisibles para su descarga, 180 días calendario después de iniciar la operación del proceso generador, debiendo notificar a la Comisión Nacional del Agua, dicha fecha".* A su vez, en el punto 7 de datos de registro del formato de solicitud, indica que la fecha de inicio de operaciones es el 26 de septiembre de 2014, en este sentido, se agotó el periodo establecido en su permiso de descarga y en la norma referida, para realizar pruebas y cumplir con las condiciones particulares de descarga.

- III. Que en el numeral 1.7 de la descripción de proceso señala: *"La composición del biogás es principalmente gas metano (aproximadamente el 75%), el cual se encuentra listado en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, y con base en esto es de competencia Federal".* De la misma manera, en el punto 1.4.1 del formato de solicitud presentado en la información complementaria se indica que el día 18 de mayo de 2015, se ingresó ante la DGGIMAR el Programa para la Prevención de Accidentes, (PPA) y anexa copia del acuse correspondiente.
- IV. Que en la sección 2.1 del formato de solicitud de LAU, manifiesta como punto de generación de contaminantes atmosféricos, al quemador de biogás, este gas es generado en la planta de tratamiento de aguas residuales en el proceso del reactor anaerobio, y es quemado a cielo abierto, debido a que por sus características de alta inflamabilidad no puede ser liberado a la atmósfera.
- V. Que en la sección 2.2 del formato de solicitud de LAU, indica que *"Los valores de emisión de contaminantes fueron determinados mediante las tablas de factores de emisión del Manual AP-42 siguientes:*
 - a) 1.4-4: factores de emisión para metales por combustión de gas natural,
 - b) 1.4-2: factores de emisión para gases contaminantes y de efecto invernadero por combustión de gas natural y
 - c) 1.4-3: factores de emisión para compuestos orgánicos especiales por combustión de gas natural.
- VI. Que en el punto 14 de la Descripción de proceso señala que *el efluente de agua tratada es descargada hacia la Barranca El Papalote*, por lo que, presentó en anexo, el Permiso referido en el inciso g del Resultando I.
- VII. Que la representante legal de la empresa Grupak Hidalgo, S.A. de C.V., en la sección 4.1 del formato de solicitud de LAU, manifestó la generación de los residuos peligrosos: aceite lubricante gastado; sólidos impregnados con grasas, diésel o aceites; lámparas fluorescentes; objetos punzocortantes y material de curación, asimismo en la Modificación al registro de generadores presentada el 22 de julio de 2015, registró envases y embalajes que contuvieron materiales peligrosos, material absorbente contaminado con grasas, aceites y/o sustancias en consecuencia, por la generación y manejo de todos los residuos peligrosos señalados, tendrán que acatarse a las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR).
- VIII. Que como parte de la información complementaria la C.P. Delia Montiel Moctezuma, representante legal de la empresa Grupak Hidalgo, S.A. de C.V., presentó reporte de resultados del análisis de lodos de la planta de tratamiento de aguas residuales, el cual no excede los límites máximos permisibles de los

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Hidalgo

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
OFICIO NUM: 133.02.01/104/2015/

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Bitácora: 13/11/0086/05/15

152870

criterios CRIT de la NOM-052-SEMARNAT-2005, por lo tanto los lodos analizados, no son residuos peligrosos.

Que de la información y documentación presentada a esta Delegación Federal, por la representante legal de la empresa Grupak Hidalgo, S.A. de C.V., se analizó y evaluó la solicitud e información complementaria, encontrándose que cumplió con los requisitos previstos en el Instructivo General para obtener la LAU publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha de 18 de enero de 1999, toda vez que la empresa documentó la operación y funcionamiento integral de los procesos de fabricación, impacto y riesgo ambiental, emisiones contaminantes atmosféricas, servicios hidráulicos, así como la generación y manejo interno de los residuos peligrosos; por lo cual es procedente emitir la LAU.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción XII, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la LGEEPA; 42 de la LGPGIR; 13, 17, 17 bis, 19 fracción XII, 20 fracción IV, 21, 23 y 26 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 10, 11, 12, 13 y 19 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 46, 82, 84 y 86 del Reglamento de la LGPGIR; 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; el Acuerdo que establece los Mecanismos y Procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única; y el Aviso por el que se da a conocer al público el Instructivo general para obtener la LAU, y el formato de solicitud de LAU para establecimientos industriales de jurisdicción federal; esta Delegación Federal

RESUELVE

Otorgar a la empresa Grupak Hidalgo, S.A. de C.V., Sociedad Anónima de Capital Variable, la Licencia Ambiental Única con número LAU-13/008/2015. Quedando sujeta al cumplimiento de las siguientes

CONDICIONANTES

PRIMERA.- La LAU ampara la operación y el funcionamiento integral de la empresa Grupak Hidalgo, S.A. de C.V., ubicada en km 19.5 de la carretera Ciudad Sahagún - Calpulalpan, Municipio Emiliano Zapata, Estado de Hidalgo, C.P. 43960, con Número de Registro Ambiental GHI1302100002, dedicada a la fabricación de papel, con una capacidad instalada de producción de:

SEGUNDA.- La autorización de la LAU, se emite por única vez y en forma definitiva, es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad federal, estatal o municipal competente.

TERCERA.- Por cambio de giro industrial o de localización del establecimiento, deberá solicitar una nueva LAU, dando cumplimiento a los requisitos que establece la normatividad ambiental vigente. Si la empresa cambia de razón social, aumenta la producción, realiza cambios en el proceso que aumenten las emisiones de contaminantes a la atmósfera, amplía instalaciones o requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá tramitar la actualización de esta LAU.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Hidalgo

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
OFICIO NUM: 133.02.01/104/2015/

"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Bitácora: 13/LU-0086/05/15

152870

CUARTA.- La operación y funcionamiento de Grupak Hidalgo, S.A. de C.V., deberán ajustarse de manera permanente a las condiciones asentadas en la autorización de impacto y riesgo ambiental, expedida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental el 17 de junio de 2011, con número de oficio S.G.P.A./DGIRA.DG.4060.11, así como a sus modificaciones indicadas en el resultando I incisos c y e. De la misma manera, deberán ajustarse a las condiciones asentadas en la autorización de impacto ambiental, expedida por esta Delegación Federal el 30 de noviembre de 2011, con número de oficio 133.02.02/244/2011/112539, así como a su modificación indicada en el resultando I inciso d.

QUINTA.- La representante legal de la empresa Grupak Hidalgo, S.A. de C.V., deberá presentar la Cedula de Operación Anual (COA) de marzo a junio de cada año a partir del 2016, a través del portal electrónico o del medio que la Secretaría establezca para su presentación y recepción.

SEXTA.- En un plazo máximo de 3 meses, deberá ingresar a esta Delegación Federal, copia del oficio de aprobación del PPA o resolutivo correspondiente, y en su caso, sujetarse a lo que le establezca la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas en la autorización, así como cumplir con lo programado en el PPA o con el Plan de Atención a Contingencias, en caso de no ser aprobado el PPA.

SÉPTIMA.- La representante legal de la empresa Grupak Hidalgo, S.A. de C.V., por la emisión de gases de combustión emitidos por el quemador de biogás, deberá ajustarse a lo establecido en los Artículos 17 y 23 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; para lo cual, deberá realizar lo siguiente:

- a) Dar aviso a esta Delegación Federal, con por lo menos 5 días hábiles de anticipación, del inicio de operaciones de sus procesos, cuando se realicen paros programados y como máximo 3 días hábiles después de ocurrir paros circunstanciales, si estos pueden provocar contaminación.
- b) Llevar una bitácora de operación y mantenimiento del quemador de biogás a cielo abierto, del reactor anaerobio o de metano y del Sistema SULFURIX.
- c) Deberá canalizar a través de ductos o chimeneas de descarga, las emisiones de contaminantes atmosféricos. Cuando por razones de índole técnica no pueda cumplirse con lo dispuesto el artículo 23 de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la atmósfera; la representante legal, deberá presentar ante la Dirección General de Gestión de Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes un Estudio Justificativo para que esta determine lo conducente.

OCTAVA.- La representante legal de la empresa Grupak Hidalgo, S.A. de C.V., deberá presentar para su validación, en un plazo que no exceda de 60 días hábiles contados a partir de la recepción de este documento; las medidas de control para disminuir las emisiones fugitivas; provenientes de los gases de combustión emitidos por el quemador de biogás.

NOVENA.- La representante legal de la empresa Grupak Hidalgo, S.A. de C.V., con fundamento en el artículo 20 fracción IV del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, deberá elaborar y ejecutar un programa de educación y comunicación ambiental con los empleados de la empresa y con la población cercana, que incluya material divulgativo de los cuidados al medio ambiente. Este programa deberá presentarlo a esta Delegación Federal para su validación, en un término que no exceda de treinta días hábiles contados a partir de la recepción de la presente.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Hidalgo

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
OFICIO NUM: 133.02.01/104/2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

152870-0086/05/1

DÉCIMA.- La operación y funcionamiento de La empresa Grupak Hidalgo, S.A. de C.V., deberán ajustarse a las condiciones asentadas en el Permiso de Descarga de Aguas Residuales según título No 13HGO150094/26IADL12, emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), el 19 de septiembre de 2012, la vigilancia del cumplimiento de tales condiciones corresponderá a la CONAGUA, conforme a lo asentado en los artículos 86 fracción III y 95, de la Ley de Aguas Nacionales.

DÉCIMA PRIMERA.- La empresa Grupak Hidalgo, S.A. de C.V., por la generación y manejo de los residuos peligrosos: aceite lubricante gastado; sólidos impregnados con grasas, diésel o aceites; lámpara fluorescentes; objetos punzocortantes; material de curación; envases y embalajes que contuvieron materiales peligrosos; material absorbente contaminado con grasas, aceites y/o sustancias; deberá:

- Manejar los residuos peligrosos de manera segura y ambientalmente adecuada, para lo cual podrá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT.
- En caso de que la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos produzca contaminación al suelo, deberá llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, así como reparar el daño causado, conforme a las disposiciones legales correspondientes.
- La representante legal de la empresa Grupak Hidalgo, S.A. de C.V., deberá garantizar el cumplimiento del artículo 45 de la LGPGIR, según el cual los generadores de residuos peligrosos, deberán identificar sus residuos, por lo que, en el caso que no haya manifestado otros residuos, que por sus características sean considerados peligrosos según la LGPGIR, NOM-052-SEMARNAT-2005 u otras normas oficiales mexicanas en materia de residuos peligrosos, deberá realizar la actualización de esta LAU.
- Por cada embarque de residuos, la empresa Grupak Hidalgo, S.A. de C.V., deberá entregar al transportista el manifiesto de recolección y transporte correspondiente, conforme lo establece el procedimiento del artículo 86 del Reglamento de la LGPGIR, así como contratar a empresas de servicios para el transporte de los mismos, que estén autorizadas por esta Secretaría, según lo prevé el artículo 42 de la LGPGIR.

DÉCIMA SEGUNDA.- Notifíquese el presente resolutivo a la C.P. Patricia Romero Valderrama y/o a la C.F. Delia Montiel Moctezuma, en su carácter de representantes legales de la empresa Grupak Hidalgo, S.A. de C.V., personalmente o por alguno de los medios previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA TERCERA.- Notifíquese a la PROFEPA, encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente LAU.

~~ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL~~

~~C.P. FEDERICO VERA COPCA~~

Copias en la siguiente hoja..

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Hidalgo

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

OFICIO NUM:133.02.01/104/2015/

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Bitácora: 13/U-0086/05/15

152870

c.c.e.p.- Mtro. Augusto Mirafuentes Espinosa.- Director General Adjunto de Gestión y Supervisión de Delegaciones Federales.
augusto.mirafuentes@semarnat.gob.mx.

M.C. Ana Patricia Martínez Bolívar.- Directora General de la Calidad del Aire. licencia.ambiental@semarnat.gob.mx

Arg. Mario Viornery Mendoza.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Hidalgo.- maviornery@profepea.gob.mx

Ing. Armando Varela Palacios.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.
armando.varela@hidalgo.semarnat.gob.mx.

C. Alejandro González Méndez.- Presidente Municipal de Emiliano Zapata, Hidalgo.

FVC*AVP*AAE

A